

CARPETA DE RESOLUCIONES
REGLEMENTARIAS

Ministerio Público de la Nación

EXPTE. NRO. 186/96 - RESOL. SUP. D.G.N. NRO. 706/96.

///nos Aires, 11 de Diciembre de 1996.

VISTO:

La solicitud de directivas elevada por los Señores Defensores Oficiales en lo Civil y Comercial, en punto a la obligatoriedad de concurrir a las audiencias fijadas por el art. 359 y cctes. del Código Procesal Civil y Comercial;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien de conformidad a lo prescripto por el art. 360 inciso 1ro. del Código Procesal Civil y Comercial -Ley 24.573-, el magistrado ante el cual se presentára la demanda deberá llamar a las partes a comparecer a una audiencia bajo pena de nulidad; como así también invitar a las mismas conciliar - art. 360 bis. del mencionado Código de formas -, tales disposiciones no pueden ser aplicadas a los defensores de oficio, en virtud a la particularidad de su intervención.

Que en apoyo de lo precedentemente consignado cabe destacar, que ante el desconocimiento del suceso sobre el que versará el juicio, debido a que no ha tomado contacto con su representado ausente; nada puede oponer a las argumentaciones o proposiciones de la actora. (art. 356 inciso 1ro., párrafo segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.).

Que de igual manera, y debido precisamente a esa falta de contacto, el defensor oficial se encuentra impedido obviamente de que el ausente le extienda poder especial; en los términos del art. 1881 del Código civil de la Nación.

USO OFICIAL

Que en atención a las circunstancias más arriba señaladas, es adecuado dejar librado al criterio del defensor oficial interviniente, cuando lo juzgue pertinente; concurrir a la audiencia dispuesta por el art. 360 inciso 1ro. del premencionado cuerpo de leyes.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Secretario de esta Defensoría General Doctor Santiago A. TERUEL, y en uso de las facultades de Superintendencia que legalmente ejerzo;

RESUELVO:

DEJAR LIBRADO AL CRITERIO DE LOS SEÑORES DEFENSORES OFICIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL; la concurrencia a las audiencias prescriptas por el art. 360 inc. 1ro. del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, cuando la naturaleza del caso lo haga procedente.

HAGASE SABER a los interesados y a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, regístrese, y fecho; archívese. FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA, DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

- ES COPIA -



GRACIELA MARÍA BUSCHIAZZO
SECRETARIA
DEFENSORIA OFICIAL ANTE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROTOKOLO



Ministerio Público Defensoría General de la Nación

EXpte. NRO. 186/96 - RESOL. SUP. D.G.N. NRO. 706/96.

///nos Aires, 11 de Diciembre de 1996.

VISTO:

La solicitud de directivas elevada por los Señores Defensores Oficiales en lo Civil y Comercial, en punto a la obligatoriedad de concurrir a las audiencias fijadas por el art. 359 y cctes. del Código Procesal Civil y Comercial;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien de conformidad a lo prescripto por el art. 360 inciso 1ro. del Código Procesal Civil y Comercial -Ley 24.573-, el magistrado ante el cual se presentára la demanda deberá llamar a las partes a comparecer a una audiencia bajo pena de nulidad; como así también invitar a las mismas conciliar - art. 360 bis. del mencionado Código de formas -, tales disposiciones no pueden ser aplicadas a los defensores de oficio, en virtud a la particularidad de su intervención.

Que en apoyo de lo precedentemente consignado cabe destacar, que ante el desconocimiento del suceso sobre el que versará el juicio, debido a que no ha tomado contacto con su representado ausente; nada puede oponer a las argumentaciones o proposiciones de la actora. (art. 356 inciso 1ro., párafo segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.).

Que de igual manera, y debido precisamente a esa falta de contacto, el defensor oficial se encuentra impedido obviamente de que el ausente le extienda poder especial; en los términos del art. 1881 del Código civil de la Nación.

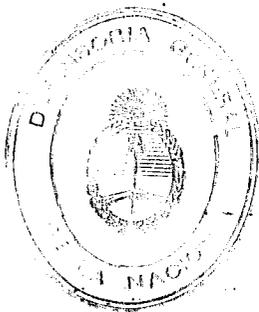
Que en atención a las circunstancias más arriba señaladas, es adecuado dejar librado al criterio del defensor oficial interviniente, cuando lo juzgue pertinente; concurrir a la audiencia dispuesta por el art. 360 inciso 1ro. del premencionado cuerpo de leyes.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Secretario de esta Defensoría General Doctor Santiago A. TERUEL, y en uso de las facultades de Superintendencia que legalmente ejerzo;

RESUELVO:

DEJAR LIBRADO AL CRITERIO DE LOS SEÑORES DEFENSORES OFICIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL; la concurrencia a las audiencias prescriptas por el art. 360 inc. 1ro. del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, cuando la naturaleza del caso lo haga procedente.

HAGASE SABER a los interesados y a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, regístrese, y fecho; archívese.



ES COPIA

GRACIELA MARÍA PUSCHIAZZO
SECRETARIA
DEFENSORIA OFICIAL ANTE LA
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA

En al misma fecha se cumplió. CONSTE.

Ministerio Público de la Nación

EXPEDIENTE N° 703/96

RESOLUCION N°706 /96

**DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
-SUPERINTENDENCIA-**

///nos Aires, 6 de diciembre de 1996,--

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de la presentación efectuada por el Sr. Defensor Oficial ante los Tribunales Orales Federales de la Capital Federal, Dr. Victor Valle, se desprende que el mencionado funcionario solicita se le conceda licencia compensatoria en razón de haber permanecido en funciones durante la Feria Judicial de Enero del año en curso.

Que, en atención a que lo peticionado precedentemente se encuentra contemplado en los supuestos previstos por el art.14 del Régimen de Licencias para el Ministerio Público - Resolución N°2/96 CONJ.-, deberá hacerse efectiva.

En consecuencia, y en atención a las facultades de Superintendencia que legalmente ejerzo respecto de los Defensores Oficiales;

RESUELVO:

CONCEDER, al DR. VICTOR ENRIQUE VALLE, licencia desde el 9 y hasta el 13 de diciembre inclusive, compensatorios de la Feria de Enero de 1996 en los que permaneció en funciones.

DESIGNAR, a los efectos de su subrogancia al Sr. Defensor Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales Federales, **Dr. Jose Eduardo Garcia**, por el período consignado precedentemente.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA. DEFENSOR GENERAL DE LA NACION. ES COPIA.....


GRACIELA MARÍA BUSCHIAZZI
SECRETARIA
DEFENSORIA OFICIAL ANTE
CORTE SUPREMA DE JUZGOS

USO OFICIAL